

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-0540-O

Quito, D.M., 11 de febrero de 2021

Asunto: Resolución Nro. 03-CUS-2021 Expediente No. 2021-00180

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaría General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

De conformidad con la Resolución A004, de 17 de mayo de 2019, del Alcalde Metropolitano y la delegación efectuada por el Procurador Metropolitano, mediante oficio No. 000004, de 05 de enero de 2021, en mi calidad de Subprocurador Metropolitano (E), presento el siguiente informe jurídico de carácter informativo (el «Informe»):

Objeto y alcance

1. Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-2227-O, de 20 de enero de 2021, remitió la Resolución Nro. 03-CUS-2021, de la Comisión de Uso de Suelo (la «Comisión»), emitida en sesión ordinaria realizada el 18 de enero de 2021, mediante la cual solicitó de conformidad con el artículo 129 de COOTAD y el artículo 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, se señale en el informe técnico y legal si la vía se encuentra dentro de la cabecera parroquial rural de la parroquia Yaruquí; de ser el caso, se adjunte un acta o un documento que evidencie la coordinación con el GAD de dicha parroquia. De no ser el caso y la vía en mención se encuentre fuera de la cabecera parroquial, es necesario se justifique tomando en consideración lo establecido en el artículo 85 del COOTAD (el «Requerimiento»).
2. El objeto de este Informe es expresar a la Comisión, el criterio de la Procuraduría Metropolitana respecto al Requerimiento planteado.
3. Este Informe tiene una naturaleza informativa, de conformidad con el art. 123 del Código Orgánico Administrativo y el ámbito de aplicación y requisitos previstos en el art. 1 letra c) de la Resolución A-005, del Alcalde Metropolitano. La evaluación del mérito, oportunidad y conveniencia de las decisiones corresponde a la Comisión.

Fundamentos jurídicos

1. La Constitución de la República (la «Constitución»), en el art. 263, No. 2, establece que los gobiernos provinciales tendrán la competencia exclusiva para planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas; en el art. 264, No. 3, dispone que los gobiernos municipales tendrán la competencia exclusiva para planificar, construir y mantener la vialidad urbana; y, en el art. 267, No. 3, manifiesta que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán la competencia exclusiva para planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural.
2. El art. 266 de la Constitución señala que los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.
3. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (el «COOTAD») en el art. 55, letra c, en concordancia con el art. 85, manifiestan que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos, planificar, construir y mantener la vialidad urbana.
4. El art. 85 del COOTAD, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-0540-O

Quito, D.M., 11 de febrero de 2021

metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se le asigne.

5. El art. 128 del COOTAD, manifiesta que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto serán responsabilidad del Estado en su conjunto. El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.
6. El art. 129, ibídem, que se refiere al ejercicio de la competencia de vialidad, señala que (i) al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas; (ii) al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales; y, (iii) al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos.
7. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre (la «LOSNIIVTT»), en el art. 8, inciso primero, manifiesta que se entiende por red vial cantonal urbana, cuya competencia está a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, al conjunto de vías que conforman la zona urbana del cantón, la cabecera parroquial rural y aquellas vías que, de conformidad con cada planificación municipal, estén ubicadas en zonas de expansión urbana.
8. El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su art. IV.1.73, número 3, establece que las especificaciones funcionales y técnicas de las vías urbanas y rurales se encuentran previstas en las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo; y, en su número 5, establece que las administraciones zonales diseñarán, en su jurisdicción respectiva, todas las vías locales, peatonales, escalinatas y además las vías colectoras rurales. Este diseño será realizado por las administraciones zonales, validado por la secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda y enviado para conocimiento de la Comisión competente en materia de uso de suelo, previa la aprobación del Concejo Metropolitano.
9. El Anexo Único de la Ordenanza Metropolitana No. 0172 (incorporada al Código Municipal) que contiene las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo «RTAU», en el Cuadro No. 6 establece las especificaciones mínimas para vías rurales.

Análisis e informe jurídico

Con el propósito de absolver el Requerimiento realizado por la Comisión, me permito realizar el siguiente análisis e informe jurídico con base en los fundamentos jurídicos expuestos:

Las disposiciones citadas de la Constitución, el COOTAD y la LOSNIIVTT, respecto al ejercicio de la competencia de vialidad, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos para planificar, construir y mantener la vialidad urbana, entendiéndose como red vial cantonal urbana al conjunto de vías que conforman la zona urbana del cantón, la cabecera parroquial rural y aquellas vías que, de conformidad con cada planificación municipal, estén ubicadas en zonas de expansión urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales.

En el supuesto de que la vía propuesta no se encuentre dentro de la red vial cantonal de competencia del gobierno autónomo descentralizado distrital, y en aplicación del art. 128 del COOTAD, (que establece que el ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional), la planificación de estas vías se podría realizar a través de la coordinación prevista en el régimen jurídico, con el gobierno autónomo descentralizado «GAD», a cuyo ámbito territorial corresponda la vía (GAD parroquial rural para el sistema vial parroquial y vecinal; y, GAD provincial para el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-0540-O

Quito, D.M., 11 de febrero de 2021

urbanas). Esta coordinación tendría como propósito precisar el ejercicio y gestión de facultades y el establecimiento de las responsabilidades y obligaciones que generaría la aprobación de este tipo de trazados viales.

Para el efecto, los informes técnicos tendrían que señalar la zona precisa de implantación de la propuesta vial y el sistema vial al que corresponde.

El pronunciamiento de la Procuraduría Metropolitana no se refiere a los aspectos de orden técnico, los cuales son, en razón de la competencia, de exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos que los generen.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Edison Xavier Yopez Vinuesa
SUBPROCURADOR METROPOLITANO

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2021-0227-O

Anexos:

- GADDMQ-AZT-DGT-2020-0585-M.pdf
- Informe de socialización.pdf
- Informe legal Nro. 064.pdf
- Informe técnico Nro. 440.pdf
- STHV-DMGT-2021-0002-O.pdf
- Trazado vial.dwg
- Ubicación.png
- resolución_no_003-cus-2021.pdf

Copia:

Señor Doctor
René Patricio Bedón Garzón
Concejal Metropolitano

